

**BOLETIN LEGAL
TRIBUTARIO**

✓ **Decreto N° 333-2017-EF – Modifican el Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta**

El día 20 de noviembre de 2017 se publicó en el diario oficial “El Peruano” el Decreto Supremo N° 333-2017-EF, a través del cual se efectuaron modificaciones al Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta vinculadas a la regulación de las obligaciones formales en materia de precios de transferencia contenida en el inciso g) del Artículo 32-A de la Ley del Impuesto a la Renta.

De esta forma, en virtud de la norma en mención se ha modificado el tenor del Artículo 116 del Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta, introduciéndose definiciones a ciertos términos a los cuales se hace referencia en el inciso g) del Artículo 32-A de la Ley del Impuesto a la Renta y los Artículos 116 y 117 de su reglamento, que permitirán una clara interpretación de las normas antes mencionadas.

En adición a ello, la modificación al referido Artículo 116 ha tenido por finalidad establecer quiénes son los sujetos obligados a la presentación de la “Declaración Jurada Informativa Reporte País por País”; señalando como tales a:

- (i) La matriz domiciliada en el país de un grupo multinacional, siempre que los ingresos devengados en el ejercicio gravable anterior al que corresponde la declaración, según los estados financieros consolidados que ésta formule, sean mayores o iguales Dos Mil Setecientos Millones y 00/100 Nuevos Soles (S/.2 700 000 000).
- (ii) El contribuyente domiciliado en el país que sea integrante de un grupo multinacional cuyos ingresos devengados en el ejercicio gravable anterior al que corresponde la declaración, según los estados financieros consolidados que la matriz no domiciliada del grupo multinacional esté obligada a formular, sean mayores o iguales a Dos Mil Setecientos Millones y 00/100 Nuevos Soles (S/.2 700 000 000), siempre y cuando se produzca alguna de las siguientes condiciones:
 - La matriz no domiciliada del grupo multinacional no esté obligada a presentar la “Declaración Jurada Informativa Reporte País por País” en su jurisdicción de domicilio o residencia.
 - A la fecha de vencimiento del plazo para la presentación de la “Declaración Jurada Informativa Reporte País por País”, la jurisdicción de domicilio o residencia de la matriz cuente con un tratado internacional o Decisión de la Comisión de la Comunidad Andina vigente con el Perú, que autorice el intercambio de información tributaria, pero no tenga un acuerdo entre autoridades competentes para el intercambio del Reporte País por País en vigor del cual el Perú sea parte.
 - Si existiendo un tratado internacional o decisión de la Comisión de la Comunidad Andina y un acuerdo entre autoridades competentes vigentes con el país de residencia de la matriz del grupo multinacional, se produce un incumplimiento sistemático del intercambio de información tributaria que haya sido comunicado por SUNAT al contribuyente domiciliado.

- El contribuyente domiciliado en el país haya sido designado por el grupo multinacional como matriz representante y comunique dicha designación en la forma, plazo y condiciones que establezca la SUNAT.

De igual manera, la modificación al Artículo 116 establece aquellos supuestos en los cuales un contribuyente domiciliado en el país, parte de un grupo multinacional, no se encuentra obligado a presentar la “Declaración Jurada Informativa Reporte País por País”.

De otro lado, la modificación realizada al Artículo 117 del Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta ha dispuesto el contenido mínimo a consignarse en las Declaraciones Juradas Informativas Reporte Local, Reporte Maestro y Reporte País por País, de la siguiente manera:

Información Mínima a Consignarse en las Declaraciones Juradas Informativas	
Declaración Jurada Informativa Reporte local	1. <u>Respecto al contribuyente:</u> Descripción de su estructura organizacional; Un gráfico de la organización; Identificación de las personas de las que depende jerárquicamente la dirección y administración del contribuyente e identificación de los países en los que dichas personas tienen sus oficinas principales; Descripción detallada de las líneas, actividades y estrategias de negocio del contribuyente; Identificación de los principales competidores.
	2. <u>Respecto a las transacciones del contribuyente con partes vinculadas realizadas en el ejercicio del cual se presenta la declaración jurada informativa Reporte Local:</u> Descripción de las transacciones realizadas; Información relativa al test de beneficio, el valor de la contraprestación y, de ser el caso, las razones por las que no califican como de bajo valor añadido, tratándose de servicios; Monto de las transacciones realizadas en su moneda de origen y de registro, así como los importes pagados y cobrados; Identificación de las contrapartes en las transacciones y, de ser el caso, de los terceros involucrados en estas; Análisis detallado funcional y de comparabilidad respecto al contribuyente y sus contrapartes; Identificación del método de precios de transferencia más apropiado aplicado para el análisis de cada transacción; Resumen de la información financiera utilizada en la aplicación de la metodología de precios de transferencia; Copia de los acuerdos anticipados de precios relacionados a las transacciones bajo análisis; entre otros.
	2. <u>Respecto a la información financiera del contribuyente:</u> Estados financieros anuales del contribuyente; Papeles de trabajo; Apéndices resumidos de la información financiera de los comparables utilizados.
Declaración Jurada Informativa Reporte Maestro	1. Estructura organizacional
	2. Descripción del negocio o negocios de los integrantes del grupo
	3. Descripción de la política del grupo en materia de intangibles
	4. Actividades financieras del grupo
	5. Posición financiera y fiscal de los integrantes del grupo
Declaración Jurada Informativa Reporte País por País	1. Información general relacionada al monto de ingresos, pérdidas o ganancias (antes del impuestos), impuesto a la renta pagado y devengado, capital declarado, resultados no distribuidos, número de trabajadores y activos tangibles distintos a efectivo o equivalentes a efectivo, con relación a cada jurisdicción en la que opera el grupo multinacional.
	2. Identificación de cada integrante del grupo multinacional, señalando la jurisdicción del domicilio o residencia de cada uno de ellos, así como la naturaleza de la actividad o actividades económicas principales que realizan.
	3. Cualquier información o explicación adicional que resulte necesaria para el análisis de la información consignada en la declaración jurada.

Por su parte, la modificación efectuada al inciso 1) Artículo 118 del Reglamento del Impuesto a la Renta tiene por objeto precisar que aquellos contribuyentes que suscriban un acuerdo anticipado de precios deberán presentar conjuntamente con la “Declaración Jurada Informativa Reporte Local”, un informe anual que describa las operaciones efectuadas en el ejercicio así como demuestre el cumplimiento de las términos estipulados en el acuerdo antes referido. Agregando el referido literal que mediante Resolución de Superintendencia se aprobará las formas y condiciones en las que se deberá presentar el informe anual.

Precisa la Primera Disposición Complementaria Transitoria que la presentación de la Declaración Jurada Informativa Reporte Local que corresponde al ejercicio 2016 será exigible a partir del 2017; y, la presentación de las Declaraciones Juradas Informativas Reporte Maestro y Reporte País por País que corresponden al ejercicio 2017 serán exigibles en el 2018.

✓ **Resolución Ministerial N° 442-2017-EF/40 – Aprueban el Procedimiento para la Notificación Electrónica de los Actos Administrativos que emite el Tribunal Fiscal y otros actos que faciliten la resolución de controversias.**

El 18 de noviembre de 2017 se publicó en el Diario Oficial El Peruano la Resolución Ministerial N° 442-2017-EF/40, la cual tiene por finalidad regular un procedimiento que permita a los usuarios conocer con mayor celeridad y seguridad los actos administrativos expedidos por el Tribunal Fiscal y otros actos que faciliten la resolución de controversias.

Sobre el particular la norma en mención ha precisado que los documentos administrativos emitidos por el Tribunal Fiscal que podrán ser notificados por medio electrónico son los siguientes:

- (i) Resoluciones emitidas por los Vocales de las Salas Especializadas y por los Resolutores Secretarios de la Oficina de Atención de Quejas (estas son, resoluciones emitidas en expedientes de apelación, queja, solicitudes de corrección, ampliación o aclaración, según corresponda).
- (ii) Proveídos y Oficios (emitidos para solicitar información o documentación a los usuarios, o emitidos para atender algún escrito de los usuarios que no se tramite dentro del expediente).
- (iii) Citaciones (mediante las cuales las Salas citan a informe oral).

Asimismo, en virtud de la norma objeto de comentario se han regulado las obligaciones de los administrados, el procedimiento para la afiliación a la notificación por medio electrónico a través de la página web del Tribunal Fiscal, los efectos de la mencionada afiliación, entre otros.
